

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de los pagarés allegados como base de la ejecución se encuentran en poder del apoderado demandante.

2. Acredítese que el poder inicial fue remitido desde la dirección de correo electrónica inscrita en el registro mercantil de la sociedad AECOSA S.A. al abogado *Miller Saavedra Lavao*, conforme lo establece el inciso 3° del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Aclárese el monto por concepto de capital consignado en la pretensión primera del escrito de demanda, como quiera que no concuerda lo expresado en letras, con lo expresado en números. (Art. 82, núm. 4).

4. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la demandada y aporte las evidencias correspondientes.

Preséntese la subsanación de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A.

2021-00276